



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 323-2013-PCNM

Lima, 23 de mayo de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Carmen Zoraida Ameghino Bautista**, Fiscal Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 524-2005-CNM, de fecha 16 de febrero de 2005, la magistrada fue nombrada Fiscal Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando en el cargo el 26 de febrero de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo a doña Carmen Zoraida Ameghino Bautista, siendo su período de evaluación desde el 27 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 23 de mayo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, sobre: **i)** Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias firmes; **ii)** Participación ciudadana, no ha recibido cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada; por otro lado, cuenta con reconocimientos por parte del Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social entre otros; **iii)** Asistencia y puntualidad, asiste puntualmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **iv)** Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque, en los años 2006, 2007, 2011 y 2012; **v)** Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **vi)** Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**, sobre: **i)** Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 24.01 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.5 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un buen nivel en calidad de decisiones; **ii)** Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; **iii)** Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel sobresaliente de producción; **iv)** Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como un buen desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **v)** Publicaciones, ha presentado ocho habiendo obtenido un puntaje de 4.6 sobre 5 puntos, **vi)** Desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que la magistrada cuenta con el título de Maestra en la especialidad de Derecho Civil y Comercial de la Universidad Pedro Ruiz Gallo y es egresada de la especialidad de Derecho Constitucional y Gubernamental de la misma casa de estudios; asimismo, es Doctora en Derecho y Ciencias Políticas de la misma Universidad y por último, ha llevado cursos de especialización y diplomado con notas aprobatorias con la máxima calificación, en materias que inciden favorablemente en el mejoramiento de su ejercicio funcional.

**N° 323-2013-PCNM**

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones sobresalientes, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de mayo de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña; **Carmen Zoraida Ameghino Bautista;** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo Fiscal Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque;

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
**MAXIMO HERRERA BONILLA**

  
**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 323-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA